

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: U.M.H. 2020-0334.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en debida forma; esta Juez la **RECHAZA**.

El rechazo de la demanda obedece a que la parte actora únicamente se limitó a indicar el nombre, la edad y las direcciones físicas y electrónicas de los hijos de los causantes, sin advertir que los mismos por ser herederos determinados, deben ser demandados.

Así mismo y pese a que en el auto inadmisorio de la demanda se mencionó el **art. 87 del C.G. del P.**, en el cual, claramente se establece que la demanda también debe estar dirigida contra los herederos indeterminados de los causantes, ello no se cumplió.

Como la demanda busca declarar la unión marital de hecho de dos personas que se encuentran fallecidas, indiscutiblemente la acción debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes, en razón a que no se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, sino contencioso. Vale la pena recordar que la única forma de declarar la unión marital de hecho por mutuo consentimiento se da cuando las partes de consenso lo hacen mediante escritura pública o ante un centro de conciliación, conforme lo prevé la ley 54 de 1990, de lo contrario deberá acudir al Juez de Familia para que su declaración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f231e20a4221570e78fffec8a53b61f75dcc9ef6e0bb85aedf9170730a82c9

Documento generado en 22/09/2020 04:16:20 p.m.